

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 14 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 16709/17, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES - S/ REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24049, de Transferencia de los Servicios Educativos sostiene que las Jurisdicciones receptoras "...mantendrán el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional";

Que por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos, ratificado por la Ley Provincial N° 1460, "La Provincia se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional";

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en sus artículos 92 y 93, establece que el Estado Provincial podrá realizar aportes financieros a los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados, para atender los salarios docentes; gastos de funcionamiento, salarios de personal no docente y otros gastos;

Que la Norma Jurídica de Facto N° 835 establece el régimen general para el otorgamiento de subsidios y aportes reintegrables y no reintegrables, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que cuenten con partidas específicas para tal fin;

Que mediante el Decreto N° 14/93, se autorizó al entonces Ministerio de Cultura y Educación para disponer de subsidios para los establecimientos educativos privados, destinados a financiar sueldos y aportes previsionales de la planta funcional docente, fijando además las particularidades para la rendición de cuentas de los mismos;

Que en el artículo 4° de dicho Decreto se estableció que la rendición de cuentas de los mencionados subsidios debía efectuarse dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al de su otorgamiento;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 1234/10, se amplió dicho plazo a VEINTE (20) días hábiles posteriores a la fecha de cobro del subsidio;

Que mediante el Decreto N° 2390/95 se delegó en el entonces Ministerio de Cultura y Educación las facultades correspondientes al Poder Ejecutivo contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835 para poder otorgar, mediante Resolución Ministerial, subsidios de hasta un máximo de PESOS

//..



Handwritten signature and initials

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

112.. Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por vez y por institución beneficiaria; monto que fue elevado a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) con el dictado del Decreto N° 412/15;

Que algunas de las disposiciones contenidas en las mencionadas reglamentaciones se encuentran desactualizadas, por el devenir de los cambios producidos en las normativas que regulan el Sistema Educativo Provincial ;

Que en virtud de lo establecido por los artículos 89 y 90 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, los servicios educativos de Gestión Privada, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las políticas de igualdad y calidad educativas, tienen derecho a nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar del establecimiento;

Que las características propias de la movilidad docente, ocasionan que se produzcan diferencias considerables en las preliquidaciones salariales, que sirven como base para el cálculo de los montos de los subsidios a otorgar a cada Institución Educativa;

Que teniendo en cuenta dichos argumentos, resulta necesario establecer que los mencionados subsidios podrán incluir las eventuales diferencias salariales de períodos anteriores, debiendo estar las mismas fundamentadas y documentadas por las instituciones, y los gastos bancarios correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que tal como se expuso anteriormente, el Decreto N° 1234/10 fijó un plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de cobro del subsidio, para que las instituciones educativas efectúen la rendición de cuentas, cuando el destino fuera la financiación de salarios y aportes previsionales de la planta funcional docente;

Que resulta primordial tomar en consideración la complejidad para efectuar en tiempo y forma las rendiciones mencionadas en el párrafo precedente por parte de los establecimientos educativos, en virtud de los cambios y dificultades específicas que habitualmente debe afrontar el liquidador de este tipo de erogaciones, debido principalmente a la magnitud dinámica del personal y de la constante modificación normativa y reglamentaria de los regímenes fiscal, tributario, laboral, previsional y estatutario propio de las instituciones educativas de gestión privada;

Que por los motivos expuestos, el plazo vigente para efectuar la rendición resulta insuficiente y, en la generalidad de los casos, el mismo varía de una institución a otra en función de la magnitud de la planta funcional

//..



[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
113..

docente;

Que a los fines de establecer plazos de rendición acordes a las particularidades de cada institución y las especificidades del tipo de subsidio, resulta conveniente delegar la facultad de fijarlos en el Ministerio de Educación en cada uno de los actos administrativos de otorgamiento;

Que el Decreto N° 423/11, que aprueba la reglamentación parcial del Título III "Educación de Gestión Privada" de la Ley de Educación Provincial N° 2511, establece que el control de la gestión contable estará a cargo del Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, debiendo las autoridades de las instituciones brindar toda la información requerida;

Que actualmente no se encuentra determinado el plazo que posee el Departamento Subsidios y Rendiciones para realizar la supervisión de la Gestión Contable, que incluye, entre otras, las siguientes funciones: asistencia técnica específica en materia de liquidación de haberes, comunicación periódica con las autoridades de las instituciones a los efectos de guiar y asesorar sobre la correcta rendición de los fondos recibidos; análisis de cumplimiento de los aspectos formales de las rendiciones; auditoría de planta orgánica funcional del personal docente; control de la aplicación del subsidio conforme al destino para el cual fue otorgado; solicitud de las rectificaciones de las rendiciones de cuentas cuando las mismas no resultan ajustadas a las pautas preestablecidas; solicitud de la devolución de fondos por parte de las instituciones beneficiarias; gestión de desafectación de dichos recursos, en las que intervienen otros organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial; control necesario para evitar la duplicidad de cobro por parte de los agentes que se desempeñan simultáneamente en instituciones de gestión estatal y de gestión privada;

Que atento a lo mencionado en el párrafo anterior, resulta conveniente que sea el propio Ministerio de Educación quien en cada caso establezca un determinado plazo para que el Departamento Subsidios y Rendiciones efectúe la supervisión contable de los subsidios y aportes otorgados y proyecte la correspondiente Resolución Ministerial;

Que resulta necesario disponer que el citado Departamento podrá observar la rendición de cuentas de los subsidios o aportes otorgados de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y pautas aplicables a cada tipo, fijando un plazo de DIEZ (10) días hábiles a otorgarle a cada beneficiario, para tal efecto; y en caso de incumplimiento proceder a dar intervención al Tribunal de Cuentas, mediante el dictado de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que asimismo, dicho plazo posibilitaría una mayor eficiencia en el proceso de control previo de las rendiciones de cuentas de los subsidios, lo que finalmente facilitará el control posterior que efectúa el Tribunal de Cuentas de

//..



[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
//4..

la Provincia;

Que a fojas 10/12, obra nota del responsable del Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación en la que pone a consideración los fundamentos para modificar los plazos y las formas de las rendiciones de los subsidios otorgados por el Ministerio de Educación, como así también aconseja la elevación del monto máximo de cada subsidio a otorgar, por vez y por institución, estimando el mismo en la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), quedando excluidos de dicho límite los que tengan como destino los previstos en el artículo 92 de la Ley N° 2511;

Que fundamenta dicha sugerencia en que el importe de los subsidios o aportes que resulta pertinente otorgar a las instituciones beneficiarias, excede en la generalidad de los casos el monto máximo vigente dispuesto en el Decreto N° 412/15;

Que los aspectos que se modifican mediante la presente medida legal redundarían en una mayor celeridad administrativa que posibilitaría dar respuesta en tiempo y forma a las necesidades de las instituciones y, consecuentemente, de la ciudadanía pampeana;

Que en virtud de las argumentaciones esgrimidas precedentemente, resulta necesario dictar el presente acto administrativo, regulando de manera integral el otorgamiento de subsidios y aportes por parte del Ministerio de Educación;

Que el presente acto administrativo se encuadra legalmente en las disposiciones del artículo 81, inciso 3), de la Constitución Provincial; de los artículos 3°, 7° y 16 de la Norma Jurídica de Facto N° 835 y sus modificatorias; de los artículos 3°, incisos 1), 7), 10), 11) y 15), y 20, incisos 1), 2), 3), 5), 7) y 15), de la Ley de Ministerios N° 2872; y de los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 130, 132 y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Delégase en el Ministerio de Educación la facultad de otorgar aportes financieros a los establecimientos educativos de gestión privada, destinados a financiar los salarios y aportes previsionales de la planta funcional docente, las eventuales diferencias salariales de períodos anteriores, debiendo estar las mismas fundamentadas y documentadas por las

//..



[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//5..

instituciones, y los gastos bancarios correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-

Artículo 2º.- Delégase en el Ministerio de Educación la facultad de otorgar otros aportes financieros, en los términos del artículo 93 de la Ley N.º 2.511 a los establecimientos educativos de gestión privada, por un máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), por vez y por institución beneficiaria.-

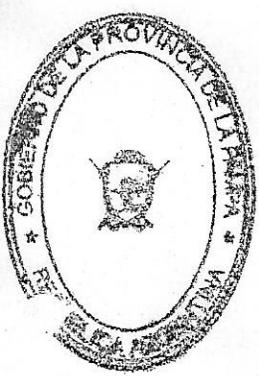
Artículo 3º.- Deléganse en el Ministerio de Educación las facultades contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835, para otorgar subsidios destinados a atender erogaciones corrientes y de capital y cualquier otro tipo de aporte o subsidio a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Asociaciones Civiles, Fundaciones y demás personas jurídicas públicas o privadas, que tengan como objetivo la promoción de la educación, conforme lo establecido en los artículos 3º, 5º y 7º de la Norma Jurídica de Facto N° 835, por un máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00), por vez y por institución beneficiaria.-

Artículo 4º.- La rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados por parte de las instituciones beneficiarias de los subsidios o aportes otorgados conforme a los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, será presentada ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación, en las formas y dentro del plazo establecido por cada Resolución Ministerial de otorgamiento, el cual podrá extenderse hasta el 30 de abril del ejercicio financiero siguiente al del año de cobro, debiendo los beneficiarios reintegrar los fondos excedentes. Su incumplimiento determinará la suspensión y/o demora de los subsidios en trámite hasta la regularización de tal situación.-

Artículo 5º.- El Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Educación podrá observar las rendiciones de cuentas de los subsidios o aportes otorgados conforme a los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, contando cada beneficiario con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para dar respuesta. En el caso que los beneficiarios no den respuesta satisfactoria a dichos requerimientos y a los pedidos de antecedentes, se procederá a dar intervención al Tribunal de Cuentas.-

Artículo 6º.- Establécese que el Ministerio de Educación, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de subsidios o aportes, fundado en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, determinará el plazo para que el Departamento Subsidios y Rendiciones efectúe la supervisión de la gestión contable, el que no podrá exceder los SESENTA (60) días hábiles contados desde el momento en que las rendiciones sean recibidas en conformidad por el

//..



S.G.G.

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//6..

Departamento Subsidios y Rendiciones, luego de cumplidas las observaciones y requerimientos que se le efectúen, en caso que se les hicieren, según lo establecido en el artículo precedente.-

Artículo 7º.- Facúltase al Ministerio de Educación para dictar las normas necesarias para la implementación del presente Decreto.-

Artículo 8º.- Deróganse los Decretos N° 14/93, N° 2390/95, N° 1234/10 y N° 412/15, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, a partir de la publicación del presente Decreto.-

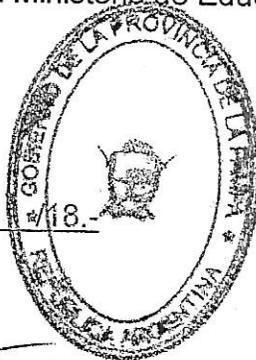
Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.-

Artículo 10º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

DECRETO N°

420

MCG/mm/fac/mrs



MCG

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA